

De: lucy.castillo@caaarem.mx
Enviado el: jueves, 9 de diciembre de 2021 12:21 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Olga López Bárcena; leticia.ramirez@caaarem.mx
Asunto: Remisión de comentarios al Anteproyecto con expediente 03/0101/021221
Datos adjuntos: Comentarios Ac. Cert.-país de origen.pdf

Que tal, buena tarde!

Con motivo de la publicación del **Anteproyecto "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales"**, con número de expediente 03/0101/021221, aún abierto a consulta pública, ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se hacen llegar los comentarios correspondientes, en el documento que se acompaña anexo al presente: Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración o duda relacionada con el presente. Saludos!

Mtra. Lucy N. Castillo Ceballos

COORDINADORA GENERAL DE NORMATIVIDAD OPERATIVA

(55) 3300 7500 ext. 1439



www.caaarem.mx

«En cumplimiento del último párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, la presente asesoría es una opinión de la suscrita, sin embargo, siempre estará sujeta a la interpretación de las autoridades fiscales, motivo por el cual, en caso de que la presente asesoría otorgada resultara contraria a la interpretación de las autoridades fiscales, la suscrita asesor no incurrirá en infracción alguna.»

CAAAREM forma parte de las empresas a favor de la Equidad de Género, por ello empleamos el lenguaje incluyente.





Remisión de comentarios al Anteproyecto “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales”

TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
ARTICULO CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si prueba a través de la declaración a que se refiere el artículo tercero del presente instrumento, que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias. Para tal efecto, se deberá transmitir a través del sistema electrónico aduanero como anexo al pedimento de importación, una declaración de origen debidamente llenada y firmada por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en territorio nacional, en el formato establecido por la Secretaría de Economía señalado en el Anexo VIII del presente Acuerdo, por medio del cual, se declarará que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias.	Con el objetivo de facilitar y simplificar, tanto al personal verificador a nivel aduanas como a los operadores de comercio exterior, el cumplimiento de la obligación que se incorporará al segundo párrafo del artículo cuarto, se sugiere considerar: - La inclusión de la precisión de los regímenes de importación a los cuales les será aplicable la obligación de transmitir al SEA, como anexo al pedimento, la correspondiente declaración de origen. Ello evitará confusiones en los casos de transferencias de mercancías, operaciones virtuales y cambios de régimen que, normativamente hablando, están regulados como operaciones de importación “simuladas” pues, las mercancías en un primer momento fueron introducidas a territorio nacional (cruce fronterizo) a través de la correspondiente importación temporal, o bien, se trata de mercancía nacional que se transfiere a una empresa IMMEX. - Regular en el Acuerdo en comento, el caso de uso de los certificados de origen válidos, emitidos por el exportador o productor, al amparo de los Acuerdos o Tratados comerciales suscritos por México pues, sí bien de fondo tienen una naturaleza distinta al certificado de país de origen, lo cierto es que, también constituyen un documento con el cual se acredita el origen de las mercancías y, una declaración de origen en sí mismo. Aunado ello, la declaración se complementa con el identificador correspondiente al Tratado o Acuerdo comercial de que se trate y, con el diverso identificador “EC” “EXCEPCION DE PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA”, en los casos siguientes: - Las características de la mercancía no obligan al pago de cuota compensatoria - El valor en aduana excede el valor mínimo establecido - El fabricante no está sujeto al pago de cuota compensatoria Esta petición se alinea con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio, pues la posibilidad de uso del certificado de origen válido, puede regularse también, como una alternativa para el cumplimiento del objetivo de éste Anteproyecto.



Experiencia a la vanguardia

Liverpool 88, Col. Juárez,
C.P. 06600, Ciudad de México.

(01 55) 3300 7500
www.caaarem.mx